

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el 29 de noviembre de 2023 venció el término para cumplir los requisitos exigidos por auto del 20 de noviembre de 2023. La parte demandante arrió escrito con el que pretende cumplir con lo exigido, dentro del término, el 28 de noviembre de 2023. A Despacho, 19 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Demandados</b>	Transporte de Carga Muisca S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 2023 00497 00
<b>Interlocutorio No. 32</b>	Admite demanda - ordena prestar caución.

Como la demanda, con el memorial de subsanación, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fijará caución del veinte por ciento (20%) de las pretensiones, como se establece en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. Y como las pretensiones fueron estimadas en un total de \$2.060'028.917.00, el 20% de esa suma equivale al monto de \$412'005.783.00; valor por el cual la parte demandante deberá prestar la caución

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.407-9, en calidad de subrogataria de la empresa ZIKLO SOLAR S.A.S.; en contra de la sociedad **TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.788.190-8.

**Segundo. NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda a la empresa demandada, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del

Código General del Proceso (de manera física), o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

**Tercero. CORRER** traslado de la acción a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

**Cuarto. ORDENAR** a la parte demandante, prestar caución por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$412'005.783.00)**, previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas, y dentro del término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>006</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---